

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00289 del 07 de febrero del 2022, se dio inicio a la solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentada mediante escrito radiado N° **CE-01913-2022** del 03 de febrero del 202, por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.398.701, en su calidad de arrendatario del inmueble identificado con **FMI: 020-194459**, propiedad del Municipio de Guarne, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de una estructura de captación de uso Piscícola sobre el afluente La Honda, dentro del proyecto a desarrollarse en la "**FINCA TRUCHERA**" en beneficio del predio con **FMI: 020-194459**, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, Antioquia

Que funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el día 16 de febrero de 2022 y evaluaron la información presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, requiriéndole información complementaria a través del Oficio N° **CS-01641** del 21 de febrero de 2022, la cual fue presentada a través del Escrito N° **CE-03788** del 04 de marzo del 2022

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01850** del 22 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q la Honda
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	40.50
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	>40.5

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una estructura de captación de uso Piscícola sobre el afluente La Honda, dentro del proyecto a desarrollarse en la "**FINCA TRUCHERA**", de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio **CE-01913** del 3 de febrero de 2022 y **CE-03788** del 4 de marzo de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Manejo provisional de agua al interior del cauce con costales	75	27	22.08	6	14	22.02	2122.15
2	Presa en concreto	75	27	22.08	6	14	22.02	2121.25

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Con respecto a la altura de la lámina de agua asociada al periodo de retorno de 100 años para la fuente sin nombre no se evidencian diferencia de cotas superiores a 30 cm.
- Las obras propuestas poseen la capacidad hidráulica para transitar los caudales de los periodos de retorno de 100 años.
- No se presentan variaciones considerables en las velocidades a lo largo del tramo intervenido, por lo que no se prevé socavaciones fuertes.
- El usuario deberá adelantar ante La Corporación el respectivo trámite de permiso de Vertimientos, debido al uso que se realizará con la obra de ocupación de cauce.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT- 01850 del 22 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, la cual consiste en la Construcción de una presa en concreto (estructura de captación) de uso Piscícola y un canal para manejo de agua con costales al interior del cauce, sobre el afluente La Honda, dentro del proyecto a desarrollarse en la “FINCA TRUCHERA” en beneficio del predio con **FMI: 020-194459**, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, Antioquia, las características de las estructuras son las siguientes::

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Canal: Manejo provisional de agua con costales	
Nombre de la Fuente:	Fuente Q la honda		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Longitud(m):	5.15
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho (m):	4.75
			Alto (m)	0.60
			Caudal de diseño (m3/seg):	40.50
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1997,75
75	27	22.08	6	14
			2.2	2122.15
			Cota Batea (m)	1997.73
Observaciones:		Obra provisional para el manejo de aguas mientras se realiza la obra		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Presa en concreto	
Nombre de la Fuente:	Fuente Q la Honda		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	3.6
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho (m):	6.75
			Alto (m)	1.0
			Caudal de diseño (m3/seg):	40.50
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1995.15
75	27	22.08	6	14
			2.2	2122.15
			Cota Batea (m)	1995
Observaciones:		profundidad del reemplazo en ciclópeo es de 0.30m con una llave de 0.50m en concreto		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°: **053189539593**

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá de realizar el trámite de permiso de vertimientos

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga de forma permanente para la obra #2; para la obra #1, de manera temporal por 30 días hábiles.

ARTICULO TERCERO: ACOGER Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, tramite el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para la actividad que se pretende desarrollar en el predio teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás normas que lo complementen.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

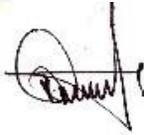
ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Alejandra Ocampo Fecha: 24/03/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053180539593

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce